

Villavicencio, 24 de Julio de 2025.

Señores:

**PROVEEDORES – SEG 3 REGIÓN 19**  
**ACUERDO MARCO DE PRECIOS**

**ASUNTO:** EVALUACION EVENTO No 194553 SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V

**ASUNTO:** INFORME DE EVALUACIÓN

El día 23 de julio de 2025, a las 05:00 P.M se dio por terminado el plazo para la presentación de las ofertas dentro del proceso del asunto, día en el que se recibieron (27) propuestas a través de la tienda virtual del estado colombiano.

Atendiendo la designación como integrantes del comité evaluador, procedemos a verificar cada una de las ofertas económicas que se relacionan a continuación:

PROVEEDOR	NOMBRE DE LA RESPUESTA	ENVIADO	PRECIO BASE	CAPACIDAD	PRECIO OFERTADO
1A CONSORCIO	<a href="#">1A CONSORCIO - #1199241</a>	23/07/2025 15:19	1.961.092.903,95 COP	100%	\$ 1.891.858.483,31
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	<a href="#">AMERICANA DE SERVICIOS LTDA - #1199242</a>	23/07/2025 14:20	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	<a href="#">CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA - #1199243</a>	23/07/2025 10:11	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO ELITE V	<a href="#">CONSORCIO ELITE V - #1199244</a>	23/07/2025 14:17	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS	<a href="#">CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS - #1199245</a>	23/07/2025 12:15	1.961.092.903,95 COP	100%	2.337.139.998,66
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	<a href="#">EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1199246</a>	22/07/2025 18:54	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.114.388.341,17



DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8

GRUPO EMPRESARIAL SEISO	<a href="#">GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1199247</a>	23/07/2025 14:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
MUNDOLIMPIEZA LTDA	<a href="#">MUNDOLIMPIEZA LTDA - #1199249</a>	23/07/2025 11:20	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.897.794.967,80
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	<a href="#">OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1199250</a>	21/07/2025 17:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U.	<a href="#">SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U. - #1199251</a>	23/07/2025 14:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.958.282.551,98
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	<a href="#">SOCIETY SERVICES GENERAL SAS - #1199252</a>	23/07/2025 11:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.249.074.358,69
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1199253</a>	23/07/2025 14:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL GLOBAL 2025	<a href="#">UNION TEMPORAL GLOBAL 2025 - #1199254</a>	22/07/2025 16:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	<a href="#">UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024 - #1199256</a>	23/07/2025 15:07	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1199257</a>	23/07/2025 15:38	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
ZZZ ZOE UNION TEMPORAL	<a href="#">ZZZ ZOE UNION TEMPORAL - #1199259</a>	23/07/2025 15:10	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO @ R&J	<a href="#">CONSORCIO @ R&amp;J - #1199410</a>	23/07/2025 8:16	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS	<a href="#">N&amp;R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS - #1199465</a>	23/07/2025 15:01	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UT SERVILIM AMP V	<a href="#">UT SERVILIM AMP V - #1199795</a>	23/07/2025 15:59	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.072.559.622,24
Union temporal Kios	<a href="#">Union temporal Kios - #1199998</a>	23/07/2025 7:59	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31

UNIÓN TEMPORAL SERVIR	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1200044</a>	23/07/2025 11:26	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1200091</a>	23/07/2025 14:28	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	<a href="#">ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL - #1200094</a>	23/07/2025 10:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.300,91
INTERNEGOCIO S S.A.S	<a href="#">INTERNEGOCIOS S.A.S - #1200269</a>	23/07/2025 14:04	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.992.039.296,13
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	<a href="#">UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1200272</a>	23/07/2025 14:47	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	<a href="#">GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1200277</a>	23/07/2025 14:23	1.961.092.903,95 COP	100%	\$2.030.861.905,17
CONSORCIO KAPITAL	<a href="#">CONSORCIO KAPITAL - #1200355</a>	23/07/2025 16:32	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31

Que, de acuerdo a los criterios establecidos en la minuta del acuerdo marco para el servicio integral de Aseo y Cafetería V, *la entidad compradora debe elegir la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización.* Siendo necesario determinar de forma previa, tanto las ofertas que superan el valor del presupuesto oficial, como aquellas donde llegue a proceder su rechazo.

Ahora bien, los proveedores que presentaron ofertas económicas con valores superiores al presupuesto oficial del presente evento de cotización, que corresponde al valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.974.253.799,15) M/CTE, no serán objeto de evaluación, los cuales son:

## OFERTAS QUE SUPERAN EL PRESUPUESTO OFICIAL

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS	<u>CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS - #1199245</u>	23/07/2025 12:15	1.961.092.903,95 COP	100%	2.337.139.998,66 COP	- 376.047.094,710 COP
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	<u>EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1199246</u>	22/07/2025 18:54	1.961.092.903,95 COP	100%	2.114.388.341,17 COP	- 153.295.437,220 COP
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	<u>SOCIETY SERVICES GENERAL SAS - #1199252</u>	23/07/2025 11:44	1.961.092.903,95 COP	100%	2.249.074.358,69 COP	- 287.981.454,740 COP
UT SERVILIM AMP V	<u>UT SERVILIM AMP V - #1199795</u>	23/07/2025 15:59	1.961.092.903,95 COP	100%	2.072.559.622,24 COP	- 111.466.718,290 COP
INTERNEGOCIOS S.A.S	<u>INTERNEGOCIOS S.A.S - #1200269</u>	23/07/2025 14:04	1.961.092.903,95 COP	100%	1.992.039.296,13 COP	-30.946.392,180 COP
GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	<u>GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1200277</u>	23/07/2025 14:23	1.961.092.903,95 COP	100%	2.030.861.905,17 COP	-69.769.001,220 COP

## PROPUESTAS A EVALUAR

Revisadas las cotizaciones que cumplen con las características solicitadas dentro del evento No 194553, se realiza la selección de aquellos proveedores que han ofrecido el menor precio, organizándolos en el mismo orden en que se encuentran registrados, así:

PROVEEDOR	NOMBRE DE LA RESPUESTA	ENVIADO	PRECIO BASE	CAPACIDAD	PRECIO OFERTADO
1A CONSORCIO	<u><a href="#">1A CONSORCIO - #1199241</a></u>	23/07/2025 15:19	1.961.092.903,95 COP	100%	\$ 1.891.858.483,31
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	<u><a href="#">AMERICANA DE SERVICIOS LTDA - #1199242</a></u>	23/07/2025 14:20	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31



DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8

CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	<a href="#">CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA - #1199243</a>	23/07/2025 10:11	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO ELITE V	<a href="#">CONSORCIO ELITE V - #1199244</a>	23/07/2025 14:17	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	<a href="#">GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1199247</a>	23/07/2025 14:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	<a href="#">OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1199250</a>	21/07/2025 17:30	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1199253</a>	23/07/2025 14:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL GLOBAL 2025	<a href="#">UNION TEMPORAL GLOBAL 2025 - #1199254</a>	22/07/2025 16:44	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	<a href="#">UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024 - #1199256</a>	23/07/2025 15:07	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1199257</a>	23/07/2025 15:38	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
ZZZ ZOE UNION TEMPORAL	<a href="#">ZZZ ZOE UNION TEMPORAL - #1199259</a>	23/07/2025 15:10	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO @ R&J	<a href="#">CONSORCIO @ R&amp;J - #1199410</a>	23/07/2025 8:16	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS	<a href="#">N&amp;R INTEGRAL SERVICE COMPANY SAS - #1199465</a>	23/07/2025 15:01	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
Union temporal Kios	<a href="#">Union temporal Kios - #1199998</a>	23/07/2025 7:59	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1200044</a>	23/07/2025 11:26	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	<a href="#">UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1200091</a>	23/07/2025 14:28	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31



DEPARTAMENTO DEL META  
NIT. 892.000.148-8

ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	<a href="#">ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL - #1200094</a>	23/07/2025 10:21	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.300,91
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	<a href="#">UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1200272</a>	23/07/2025 14:47	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31
CONSORCIO KAPITAL	<a href="#">CONSORCIO KAPITAL - #1200355</a>	23/07/2025 16:32	1.961.092.903,95 COP	100%	\$1.891.858.483,31

Conforme a la revisión hasta aquí adelantada por el comité evaluador, se logra concluir que el menor precio **permitido** para que los proveedores pudieran ofertar en este evento, asciende a la suma de **(\$1.891.858.483,31 COP)**, siendo necesario advertir que, dentro de la presente solicitud de cotización se requirieron únicamente bienes con precio piso, por lo cual, le era exigible a cada uno de los proveedores, **No cotizar** precios por debajo de los precios mínimos o por encima de los precios máximos, de conformidad con la fórmula de la Cláusula 10 del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-008-2025.

Dicho lo anterior, también se logra identificar que, la oferta presentada por ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL, registra precios de bienes que se encuentran por debajo del precio mínimo permitido, incurriendo de esta manera, en el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.63 del Acuerdo Marco de Precios. Por consiguiente, la oferta no será tenida en cuenta.

Hechas las anteriores precisiones, y contando con 18 ofertas que contienen el menor valor, la entidad procede a verificar el cumplimiento de los criterios de desempate que permitan escoger al proponente; precisando que, era deber de los proveedores remitir junto con la propuesta económica, la documentación con la cual se acreditaban los factores de desempate, a través del correo electrónico [educacion@meta.gov.co](mailto:educacion@meta.gov.co), de lo contrario, no se tendrían en cuenta para su acreditación, tal y como fue establecido en los documentos y estudios previos entregados por la entidad, así:

## CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Departamento del Meta debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y por el decreto reglamentario 1860 de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

La documentación con la cual se acreditarán los factores de desempate; **Deberá ser remitida junto a la propuesta económica el día del cierre, y enviados al correo electrónico educacion@meta.gov.co, de lo contrario no se tendrán en cuenta para su acreditación.**

Criterio de desempate	Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021
<p>Art. 2.2.1.2.4.2.17. “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional”.</p>	
<p align="center"><b>Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente</b></p>	
<p><b>1. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.</b></p>	<p>“Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso</p>



	<p>tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente.</p> <p>En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.</p> <p>En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje”.</p>
<p><b>2. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.</b></p>	<p>“Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.</p> <p>Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los</p>



requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el



	<p>tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p> <p><b><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></b></p> <p><b><u>La declaración extra juicio no podrá ser superior a 30 días de expedición de la fecha de cierre de la presentación de la cotización.</u></b></p>
<p><b>3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.</b></p>	<p>“Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.</p> <p><b><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></b></p> <p><b><u>El oferente deberá adjuntar las planillas de seguridad social (planilla resumen) completa del personal vinculado, a fin de conocer el total de empleados que se encuentran en la nómina del oferente.</u></b></p>
<p><b>4. 4. “Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley”</b></p>	<p>“... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p>



Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En



	<p>el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p> <p><b><u>DOCUMENTACIÓN ADICIONAL</u></b></p> <p><b><u>Con el propósito de corroborar la vinculación laboral del personal objeto de criterio de desempate durante el término señalado, se requiere que alleguen cada uno de los documentos que se relacionan a continuación y en el orden previsto:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. Contrato de trabajo con un salario mensual igual o superior al SMLMV.</u></li><li><u>2. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y riesgos laborales.</u></li><li><u>3. El certificado de la dispersión bancaria de los últimos 3 meses.</u></li></ol>
<p><b>5. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana”</b></p>	<p>“la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de</p>



cuetrata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,



	<p>raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p>
<p><b>6. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.</b></p>	<p>Se “presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en</p>



	<p>proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate”.</p>
<p><b>7. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.</b></p>	<p>“7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener</p>



	<p>una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.</p>
<p><b>8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</b></p> <p><b>Asociaciones mutuales.</b></p>	<p>“Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p>



	<p>En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas”.</p>
<p><b>9. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</b></p>	<p>“La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que</p>



	<p>tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p><b>10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.</b></p>	<p>“el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <p>10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o</p>



	<p>representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas”.</p>
<p><b>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes</b></p>	<p>“se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral”.</p>
<p><b>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.</b></p>	



En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

- (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Para el cálculo del residuo se podrá realizar a través de la función =RESIDUO() de Microsoft Excel.

- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

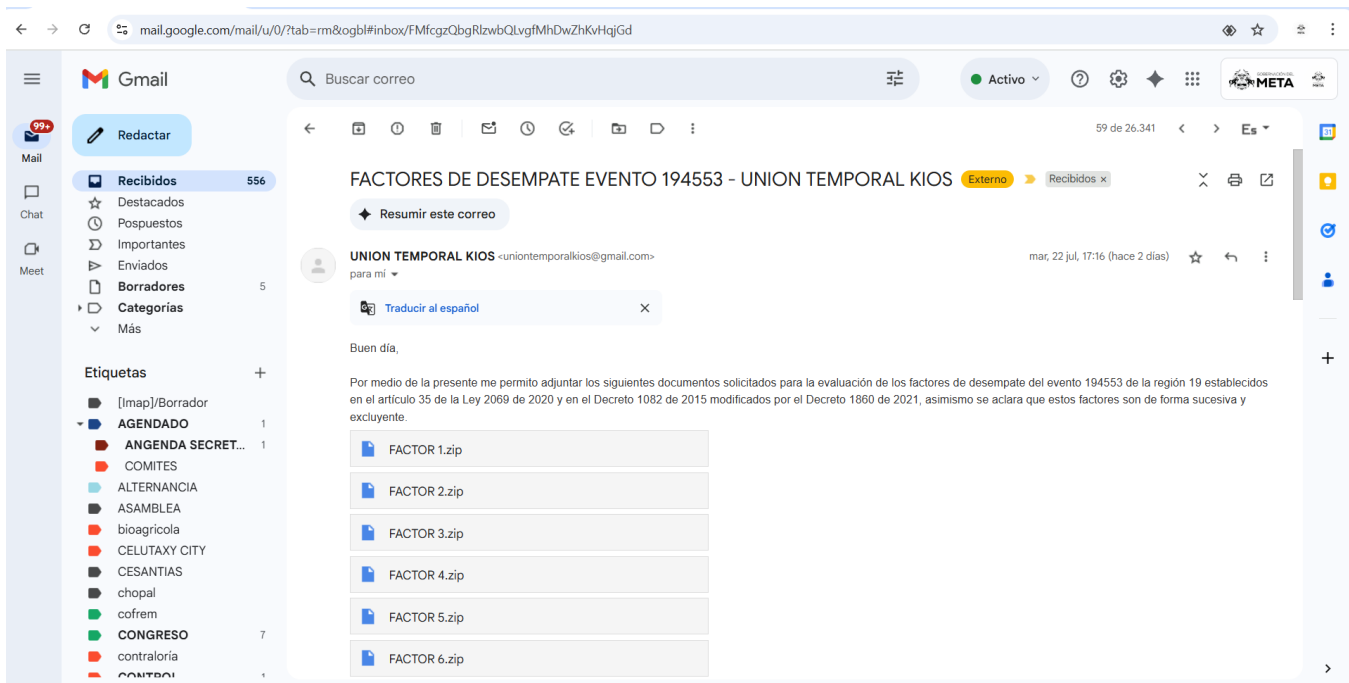


En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

### PROVEEDORES QUE ALLEGARON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

Union temporal Kios	<u>Union temporal Kios</u> <u>- #1199998</u>	23/07/2025 7:59	1.961.092.903,95 COP	100%	1.891.858.483,31 COP	69.234.420,64 COP
---------------------	---	--------------------	-------------------------	------	-------------------------	----------------------

Los documentos que acreditan los factores de desempate del Proveedor Unión temporal Kios, fueron allegados al correo electrónico de la entidad [educacion@meta.gov.co](mailto:educacion@meta.gov.co) el día martes 22 de julio de 2025 a las 17:16 horas.



En cuanto a los demás proveedores con igual valor de oferta, no aportaron los documentos con los que debían acreditar los criterios de desempate, por lo tanto, el comité evaluador procede a verificar el cumplimiento de dichos criterios del único proponente que las allegó.

## EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE DESEMPATE

A partir de lo evaluación de los criterios de desempate, el comité evaluador logró verificar que la **UNIÓN TEMPORAL KIOS**, Representada legalmente por la señora **YOLIMA ANDREA VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 40.216.519, con una oferta económica por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (**\$1.891.858.483,31**) MCTE, acredita los criterios de desempate a cabalidad y desempata la evaluación, siendo así, el proveedor seleccionado.

La presente evaluación se suscribe por los que en ella intervinieron:

VERIFICACION	NOMBRE	DEPENDENCIA
Documentos de Orden Técnico	ELSA MARÍA MARTÍNEZ AGUILERA	
Documentos de Orden Financiero	FERNANDO ANDRADE RODRÍGUEZ	
Documentos de Orden Jurídico	FABIÁN EDUARDO AGUIRRE PARRADO	